

de trigo, por tratarse de producto de primera necesidad para la alimentación del pueblo;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución, y vistas las disposiciones de los artículos 7 y 8 de la Ley N° 479, del 10 de junio de 1941,

D E C R E T O :

Art. 1.— La importación, distribución y almacenamiento de la harina de trigo, se declaran bajo el control del Gobierno

Art. 2.— El señor José Ma. Bonnetti Burgos, Diputado al Congreso Nacional, queda nombrado Control de la Harina de Trigo.

Art. 3.— El Control de la Harina de Trigo dependerá del Poder Ejecutivo, ante quien será responsable del cumplimiento de sus deberes y atribuciones.

Art. 4.— Todas las autoridades, civiles, militares y policiales de la República estarán en el deber de prestar su ayuda y cooperación al Control de la Harina de Trigo, en el cumplimiento de sus atribuciones.

Art. 5.— Las personas que violen las resoluciones del Control de la Harina de Trigo o que realicen operaciones con harina de trigo sin permiso de dicho Control, serán castigadas con multa de doscientos a mil pesos o prisión de seis meses a dos años o con ambas penas a la vez según la gravedad del caso, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley N° 479, del 10 de junio de 1941.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos (Decreto-Ley N° 58).— G. O. N° 5760, del 10 de Junio de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 58.

CONSIDERANDO: que el Congreso Nacional se encuentra

en receso, agotada su legislatura de noventa días, iniciada el 27 de febrero del año en curso;

En ejercicio de la atribución que me confiere el Párrafo V del artículo 104 de la Constitución,

He dictado el siguiente

DECRETO - LEY :

UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1942:

Del:

CAPITULO XII.

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

31402	HOSPITAL "SAN VICENTE DE PAUL":	\$	30.00
G31402A	Servicios Personales:	\$	30.00
31410	HOSPITAL "SAN RAFAEL":	\$	220.59
G31410A	Servicios Personales:	\$	220.59
31411	HOSPITAL "LA HUMANITARIA":	\$	24.00
G31411A	Servicios Personales:	\$	24.00
31425	HOSPITAL "PINA":	\$	41.50
G31425A	Servicios Personales:	\$	41.50
31415	ASELO DE MENDIGOS "JULIA MOLINA":	\$	22.00
G31415A	Servicios Personales:	\$	22.00
31372	SERVICIO DE SANIDAD NACIONAL:	\$	1,522.87
G31372A	Servicios Personales:	\$	1,522.87

31441	SANATORIO HOSPITAL PARA TUBERCULOSOS:	\$ 227.74
G31441	Gastos de Instalación y Sostenimiento:	\$ 227.74
		\$ 2,088.70

Al: CAPITULO XII.

SECRETARIA DE ESTADO DE
SANIDAD Y BENEFICENCIA.

10499	OFICINA DEL SECRETA- RIO DE ESTADO:	\$ 280.00
G10499A	Servicios Personales:	\$ 280.00
31360	CAMPAÑA SANITARIA:	\$ 1,778.70
G31360A	Servicios Personales:	\$ 1,778.70
31314	HOSPITAL "RICARDO LMARDO":	\$ 30.00
G31314A	Servicios Personales:	\$ 30.00
		\$ 2,088.70

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto-Ley N° 59, que autoriza transferencia dentro de los fondos especiales de la Ley de Gastos Públicos para 1942.— G. O. N° 5760, del 10 de Junio de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 59.

CONSIDERANDO: que el Congreso Nacional se encuen-